



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 211-2012-PCNM

Lima, 12 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Luz Vásquez Vargas**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 288-2003-CNM, de 02 de julio de 2003, doña María Luz Vásquez Vargas fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno; asumiendo el cargo desde el 10 de julio de 2003; actualmente viene ocupando la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud del traslado dispuesto por Resolución Administrativa N° 163-2006-CE-PJ, de 9 de noviembre de 2006, habiendo transcurrido a la fecha el período efectivo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Luz Vásquez Vargas en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 12 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: **a)** registra solamente un apercibimiento, referido a cuestiones procedimentales que no denotan mayor gravedad y cuyos hechos subyacentes no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; **b)** no han sido presentados cuestionamientos en su contra por el mecanismo de participación ciudadana; **c)** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** no se ha recibido información negativa vinculada a referéndums de los Colegios de Abogados de los distritos judiciales donde ha ejercido funciones; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **f)** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María Luz Vásquez Vargas, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

N° 211-2012-PCNM

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.79 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador destacado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que se procedió a corroborar algunos datos referidos a sus decisiones, a fin de confirmar la evaluación de su idoneidad, denotando conocimientos jurídicos suficientes, sin perjuicio de lo cual se advirtió la conveniencia de reforzar aspectos relacionados con su participación en un mayor número de eventos académicos con calificación; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en el período de evaluación y ajustado a la carga de las Salas en que se ha desempeñado, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que ostenta el grado de Maestra en Derecho Constitucional otorgado por la Universidad Federico Villarreal, asimismo es egresada del programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Luz Vásquez Vargas es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 12 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **María Luz Vásquez Vargas** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 211-2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ